

REFORMA TOTAL PACTO CONSTITUTIVO DE ACACIA

[De Abril 12, 1988]

ÚLTIMA VERSIÓN DE LOS ESTATUTOS VIGENTES A MAYO DE 2015 ¹

CAPITULO I

Del Nombre y Domicilio

PRIMERA. La asociación se denominará ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE AGENCIAS DE CARGA INTERNACIONAL ACACIA, con domicilio en la ciudad de San José, Edificio Centro Colón y jurisdicción en toda la República y por sus fines su duración será indefinida. • La Asociación se denominará, ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE AGENCIAS DE CARGA INTERNACIONAL, pudiendo abreviarse: ACACIA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Alajuela, del Hotel Hampton Inn, cien metros oeste en las instalaciones de Terminales Unidas de Carga Internacional, con jurisdicción en toda la República, podrá además establecer oficinas o filiales que tendrán la misma personería que la Asociación principal.

(Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 2002 a las 09:15 horas)

La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE AGENCIAS DE CARGA Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL ACACIA**, y tendrá su domicilio en la ciudad de Alajuela del Hotel Hampton Inn, cien metros al oeste en las instalaciones de Terminales Unidas de Carga, con jurisdicción en toda la República, podrá además establecer oficinas o filiales, que se someterán a los mismos estatutos y con la misma cédula jurídica y personería que la Asociación principal.

(Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 28 de octubre de 2004 a las 12:00 horas)

SEGUNDA. La Asociación Costarricense de Agencias de Carga Internacional se constituye con el objetivo de asociar sin ánimo de lucro, a las personas físicas jurídicas establecidas en el país y dedicadas al servicio de agenciamiento de carga internacional transportable por cualquier medio y de otros servicios afines. Regida por la Ley de Asociaciones, la asociación acatará fielmente lo dictado por la Constitución Política, las leyes y el presente estatuto.

TERCERA. El fin primordial de la asociación es cooperar con el desarrollo y la prosperidad de Costa Rica mediante el impulso y fomento de la actividad agencias de carga internacional y afines.

CAPITULO II

De las Facultades

CUARTA. Para conseguir sus objetivos la asociación podrá:

- a) Establecer programas de cooperación con instituciones públicas y organismos privados, nacionales y extranjeros, que tengan relación con el transporte internacional de carga,
- b) Procurar la adecuada legislación y reglamentación sobre los servicios derivados del transporte internacional de carga,
- c) Proponer y ejecutar planes tendientes a mejorar la infraestructura, sistemas y mecanismos inherentes a los servicios a la carga,
- d) Pronunciarse sobre los aspectos particulares o esenciales del sector o sobre aquellos de interés General para el país.
- e) Fomentar medios de cooperación entre los asociados que mejoren la calidad de los servicios a brindar a los usuarios,
- f) Brindar capacitación, entrenamiento y asesoría técnica a los asociados en los campos integrados al servicio de carga,
- g) Participar organizar eventos congresos simposios o actas o actos similares donde se ventilen asuntos del sector,
- h) Afiliarse a organizaciones nacionales o extranjeras por las que por la índole de sus funciones puedan contribuir al mejoramiento de la asociación;
- i) Procurar el fortalecimiento profesional, social y cultural del personal de los asociados.

QUINTA. Para el cumplimiento de sus fines, la asociación contará con las siguientes formas de financiamiento:

- a) Las cuotas de ingreso y mensuales por asociado que determine la Junta Directiva,
- b) Las cuotas extraordinarias que fije la Junta Directiva,
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que recibiese,
- d) Otros ingresos por servicios brindados al costo a los asociados con los que determine la ley.

SEXTA. La asociación podrá suscribir convenios o acuerdos que faciliten su labor, o adquirir servicios y bienes dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código

Civil.

CAPITULO III

De los Asociados

SÉTIMA. La asociación tendrá las siguientes categorías y descripción de asociados:

- a) **Fundadores:** Aquellos que suscribieron el acta constitutiva de la asociación,
- b) **Agencias de carga:** Las personas físicas y jurídicas dedicadas a las promoción y venta de transporte internacional y manejo de carga,
- c) **Afines:** Aquellas personas jurídicas y físicas que por el género de su actividad pueda considerarse como afín al manejo de carga o al transporte,
- d) **Honorarios:** Las personas físicas o jurídicas, organismos o entidades a quienes la Asamblea de Asociados distinga por su contribución a la actividad a la asociación.

OCTAVA. El interesado en afiliarse dirigirá escrito cumpliendo las formalidades legales del caso al secretario de la Junta Directiva, quien indicará la información adicional con los requisitos establecidos en el reglamento de afiliación que debe proporcionarse. Completa esta, se traslada el expediente al estudio del comité de afiliación que elevará su recomendación a la Junta Directiva. De aprobarse el ingreso del interesado, l a secretaría extenderá la credencial de asociado.

NOVENA. Para solicitar la afiliación se requiere:

- a) Si es persona física: demostrar ser mayor de edad, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles, ser de reconocida solvencia personal y comercial,
- b) Si es persona Jurídica: demostrar estar organizada con apego a la legislación civil y comercial,
- c) En todo caso:
 - i) Estar debidamente autorizado por la autoridad competente para desarrollar actividades relacionadas con la carga o el transporte internacional,
 - ii) Contar con la capacitación, infraestructura y solvencia económica que respalde sus servicios,
 - iii) Adjuntar recomendación escrita de por lo menos dos asociados activos.

(Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 04 de noviembre de 1994)

DÉCIMA. Son derechos de los asociados:

I) De las agencias de carga:

- a) Elegir y ser elegidos en los órganos de la Asociación,
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados,
- c) Presentar quejas, mociones, sugerencias y proyectos a la Asamblea o Junta Directiva,
- d) Demostrar cumplimiento de los objetivos de la asociación,
- e) Denunciar las irregularidades que cometiere un asociado o la Junta Directiva en violación de los estatutos,
- f) Convocar de acuerdo con lo dispuesto en la Asamblea General.

II. De los fines:

- a) Participar con vos y voto en las Asambleas generales de asociados,
- b) Las demás anotadas en el inciso c, d, e y f del punto I anterior.

(Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 04 de noviembre de 1994)

DÉCIMA PRIMERA. Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir con la ley de asociaciones, los estatutos, reglamentos y con los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- b) Cancelar puntualmente las cuotas aprobadas y procurar el fortalecimiento de la asociación,
- c) Desarrollar sus actividades en base a los principios éticos, las prácticas comerciales aceptadas y la respectiva legislación.

CAPÍTULO IV

Órganos

DÉCIMA SEGUNDA. La asociación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de asociados,
- b) La Junta Directiva,

- d) La fiscalía,
- e) Las comisiones y planta administrativa.

CAPITULO V

De la Asamblea General

DÉCIMA TERCERA. La Asamblea General es la autoridad máxima de la asociación y la integran la totalidad

de los Asociados. Se reunirá ordinariamente una vez al año en la segunda quincena del mes de octubre y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva o lo soliciten por escrito al menos el veinticinco por ciento de los asociados. Se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de octubre en segunda quincena de dicho mes, y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva, la Fiscalía o lo soliciten por escrito al menos el veinticinco por ciento de los Asociados.

(Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 29 de Julio de 1996 a las 18:30 horas)

DÉCIMA CUARTA. La convocatoria a Asamblea la hará el Presidente con ocho días de antelación a la fecha de la celebración, por cualquier medio escrito que compruebe tal convocatoria. Asistirán los asociados, personas físicas o el representante de persona jurídica afiliada, pudiendo delegar en otra persona mediante carta poder.

DÉCIMA QUINTA. La Asamblea se tendrá por constituida en primera convocatoria cuando concurren a la hora señalada, la mitad más uno de los asociados. De no presentarse ese mínimo se reunirá en segunda convocatoria una hora después y formará quórum con los socios y a los presentes. El directorio que presidirá la Asamblea será el mismo de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos que este estatuto exprese otra forma. En caso de empate, se repetirá la votación y si persiste, se considerará desechado el asunto en votación. Los acuerdos de la Asamblea pueden ser objeto de revisión si así lo acuerda la Junta Directiva; debiendo convocar a una Asamblea extraordinaria en un plazo máximo de sesenta días, para conocer la revisión. En el evento de no prosperar la gestión, no se admitirán más recursos y el acuerdo entrará en vigencia.

DÉCIMA SEXTA. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer los informes de los órganos de la asociación y aprobarlos o no,
- b) Elegir cada año la Junta Directiva y Fiscal,
- c) Aprobar el presupuesto ordinario del año correspondiente,
- d) Los demás que le fije el estatuto y la ley.

DÉCIMA SÉTIMA. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Reformar este estatuto,
- b) Aprobar y modificar los reglamentos,
- c) Ratificar los convenios que suscriba la Junta Directiva,
- d) Aprobar la compra de bienes y aceptar los legados, donaciones y subvenciones,
- e) Aprobar el distintivo de Asociado Honorario para quien se haya propuesto,
- f) Acordar la disolución de la Asociación,
- g) Cualquier otro asunto de carácter ordinario.

CAPÍTULO VI

De la Junta Directiva

DÉCIMO OCTAVA. La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, conformada de la siguiente manera:

I) En representación de las agencias de carga: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocal Primero.

II) En representación de los asociados afines: Vocal Segundo y Vocal Tercero; que deberán ser de diferente grupo o gremio.

III) En la Junta Directiva no puede haber más de una persona laborando para el mismo asociado. Asimismo, se le dijera tres vocales suplentes, dos por las agencias de carga y uno por los afines. Serán electos en Asamblea General Ordinaria y tomarán posesión de su cargo el primero de noviembre siguiente. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria al menos dos veces por mes y en forma extraordinaria cuando el presidente lo considere. Formarán quórum cuatro de sus miembros, de los cuales tres deberán ser de las agencias de carga. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva conformada por siete miembros que serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal tercero. En la Junta Directiva no puede haber más de una persona laborando por el mismo asociado. Además de los directivos antes mencionados, existirán tres directores suplentes, que serán electos en la Asamblea General Ordinaria donde se eligen los titulares. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria al menos dos veces por mes y en forma extraordinaria cuando

el Presidente lo considere. Formarán quórum cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el presidente resolverá con doble voto. (Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 04 de noviembre de 1994)

La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva conformada por siete miembros que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero. En la Junta Directiva no puede haber más de una persona representando el mismo asociado. En caso de que un Directivo nombrado deje de ser representante de un asociado y/o el asociado al que ese directivo represente deje de ser miembro de la Asociación, conllevará la cesación inmediata de dicho director, debiendo la Junta Directiva llenar el puesto vacante con alguna de las personas que participaron con sus nombres y no fueron electos en la inmediata recién pasada elección de Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria al menos dos veces por mes y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo considere. Formarán quórum cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente resolverá con doble voto.

(Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 26 de octubre de 2006 a las 12:00 horas)

DÉCIMO NOVENA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha de la Asociación,
- b) Representar a la Asociación ante los organismos, entidades o autoridades nacionales y extranjeras,
- c) Preparar los programa de trabajo en concordancia con los objetivos de la asociación,
- d) Preparar el presupuesto ordinario y extraordinario que sustenten el desarrollo de los planes de trabajo y la administración y velar por su correcta ejecución,
- e) Convocar a la Asamblea General de Asociados,
- f) Integrar el tribunal de honor.
- g) Presentar un informe anual de labores a la Asamblea General Ordinaria,
- h) Aprobar los convenios donaciones legados y subvenciones a recibir,
- i) Preparar los proyectos de reglamentos y modificaciones al estatuto,
- j) Nombrar las comisiones que estime oportunas.
- k) Dictar y aprobar el Reglamento de Afiliación.
- l) Aprobar el presupuesto anual ordinario y extraordinario que presente el Tesorero.

m) Nombrar y despedir al Director Ejecutivo de la Asociación y aprobar las plazas para todo el personal que considere necesario para el cumplimiento de sus fines, así como fijar los respectivos salarios.

n) Aprobar las solicitudes de afiliación de nuevos Asociados o en su caso, acordar la expulsión de Asociados conforme se establece en el presente Estatuto.

o) Los demás fijados por la Ley o este Estatuto.

VIGÉSIMA. Los Directores que aceptan sus cargos quedan obligados a asistir a las sesiones de Junta Directiva de la Asamblea. En caso de impedimento justificarán por escrito su ausencia, pudiendo solicitar permiso a la Junta Directiva cuando por motivos de fuerza mayor, deban ausentarse por dos o más sesiones consecutivas, hasta por tres meses máximo. El Director que faltase a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas en el trimestre acumulado, perderá su credencial. En virtud de la renuncia o pérdida de credencial de un director la Junta Directiva deberá llenar la vacante con los Directores suplentes según corresponda.

Los Directores que aceptan sus cargos quedan obligados a asistir a las sesiones de Junta Directiva de la Asamblea. En caso de impedimento justificarán por escrito su ausencia, pudiendo solicitar permiso a la Junta Directiva cuando por motivos de fuerza mayor, deban ausentarse por dos o más sesiones

. El Director que faltase a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas en el trimestre acumulado, perderá su credencial. En virtud de la renuncia o pérdida de credencial

de un director . (Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 26 de octubre de 2006 a las 12:00 horas)

CAPITULO VII

De los Directores

VIGÉSIMA PRIMERA. Son atribuciones y deberes del

Presidente:

a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Pudiendo sustituir su poder en todo o en parte con limitaciones o sin ellas, revocar sustituciones y los otorgamientos y hacer otros de nuevo, conservando su ejercicio. (Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 24 de enero de 2008 a las 09:30 horas)

b) Representar a la asociación en todos los actos oficiales,

c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los acuerdos y los planes de trabajo asociados.

d) Convocar y presidir las Asambleas y las sesiones de Junta Directiva, dirigir los debates de acuerdo al orden establecido y confidencia, ([Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 24 de enero de 2008 a las 09:30 horas](#))

e) Firmar con el Secretario las actas de Asamblea y de Directiva,

f) Designar las comisiones permanentes o especiales,

g) Resolver con su doble voto los empates de Junta Directiva, inspirándose en el mejor interés de la asociación,

h) Firmar en asocio con el Tesorero los cheques de pago,

i) Presentar el informe anual a la Asamblea Ordinaria,

j) Las demás fijadas por la ley.

VIGESIMA SEGUNDA. Son deberes y atribuciones del

Vice-Presidente:

a) Sustituir al presidente en sus ausencias con sus mismos deberes y obligaciones,

b) Los que se producen en su función de directivo.

VIGÉSIMA TERCERA. Son deberes y atribuciones del **Secretario:**

a) Ordenar la agenda de las sesiones y el trabajo de las actas,

b) Preparar y firmar las actas de las Asambleas y de Directivas una vez aprobadas por el Presidente ,

c) Autorizar con su firma las certificaciones que se concedan y las credenciales de asociados que se emitan.

d) Mantener al día los libros de actas de Asambleas, de Junta Directiva y de Registro de Asociados activos.

VIGÉSIMA CUARTA. Son deberes y atribuciones del **Tesorero:**

a) Disponer de la recaudación de los diferentes ingresos de la asociación,

b) Tener en custodia los valores y fondos de la asociación,

c) Realizar los pagos y otros egresos mediante el sistema de cheques de acuerdo al presupuesto o por autorización de la Junta Directiva,

d) Presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria. Los cheques de la cuenta

corriente de la Asociación se tomaran por válidos si presentasen la firma de por lo menos dos de los siguientes Directores: Tesorero, Presidente o Vice-presidente.

VIGESIMA QUINTA. Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Vocal Primero. Las propias como directivos de la asociación,
- b) Vocal Segundo y Tercero. Las propias como Directores así como de servir de enlace con el respectivo gremio o grupo que represente.

Son deberes y atribuciones de los **Vocales**, las propias de los Directores de la Asociación. (Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 04 de noviembre de 1994)

CAPITULO VIII

De la Elección de la Junta Directiva

VIGÉSIMA SEXTA. La elección de la Junta Directiva se efectuará en Asamblea General Ordinaria, siguiendo el sistema de voto secreto y eligiendo cada cargo de forma independiente, mediante boleto, suplido por la Secretaría, donde el Asociado anotará el nombre de la persona que escoge para el cargo en elección según

los candidatos postulados. Las boletas serán revisada y computadas, se anunciará el nombre del electo para el cargo. La elección se realizará por mayoría simple. Los Directores electos para representar a los asociados afines, deberán ser postulados entre los asociados que representen exclusivamente a este sector. Antes de la elección, la Secretaría informará de los asociados afines y a que gremio representarán.

La elección de la Junta Directiva se efectuará en Asamblea General Ordinaria, siguiendo el secreto y eligiendo cada cargo en forma independiente, mediante boletas suplidas por la Secretaría,

donde el asociado anotará el nombre de la persona que escoge para el cargo en elección según los

candidatos postulados. Las boletas serán computadas y se anunciará el nombre del electo para el cargo. (Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 04 de noviembre de 1994)

VIGESIMA SETIMA. La Junta Directiva nombrada tomará posesión en sus cargos el primero de noviembre siguiente, y durarán un año en sus funciones. Los Directivos podrán ser reelectos por una sola vez para el mismo cargo. Luego de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones podrán volver a ser reelectos para el mismo cargo. Quienes hayan desempeñado la Presidencia de la Junta Directiva con carácter de titulares, actuarán como presidente honorario, con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva.

La Junta Directiva nombrada tomará posesión de sus cargos de inmediato el día primero de noviembre de cada año y durarán un año en sus funciones. Los Directivos podrán ser reelectos en sus cargos. Quienes hayan desempeñado la presidencia de la Junta Directiva con carácter de titulares, actuarán como Presidente Honorario, con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva. (Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 04 de noviembre de 1994)

La Junta Directiva será nombrada cada dos años en la segunda quincena del mes de octubre, tomando posesión de sus cargos a partir del primero de noviembre. Los Directivos podrán ser reelectos en sus cargos.

(Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 09 de octubre de 2003 a las 11:30 horas)

CAPITULO IX

De la Fiscalía

VIGESIMA OCTAVA. La fiscalía estará a cargo de un Fiscal elegido por Asamblea General Ordinaria y durará año en su cargo.

VIGESIMA NOVENA. Son deberes del **Fiscal**.

- a) Velar por la observación total de los estatutos, los acuerdos de Asamblea y de Junta Directiva,
- b) Investigar las quejas o denuncias de los asociados y fungir como miembro exoficio del Tribunal de Honor y del Comité de Afiliación,
- c) Presentar su informe anual ante la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO X De la Desafiliación

TRIGÉSIMA. Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria por escrito ante la Junta Directiva,
- b) Por el no pago de tres cuotas mensuales o más, las cuotas extraordinarias aprobadas, a pesar de las gestiones de cobro efectuadas,
- c) Por sentencia firme del Tribunal competente que lo prive de sus derechos civiles, d) Por acuerdo firme de la Junta Directiva en base a recomendación expresa del Tribunal de Honor, cuando se compruebe violación a los Estatutos y/o al Código de Ética o a sus Leyes.
- d) Por acuerdo firme de la Junta Directiva con base a recomendaciones expresas del Tribunal de Honor, cuando se compruebe violación a los Estatutos y/o y las Leyes. Este

acuerdo será comunicado por escrito al asociado interesado, quien lo podrá recurrir por apelación ante la Asamblea General Extraordinaria de Asociados que será convocada al efecto, y que resolverá en definitiva sobre el caso. El recurso de Apelación deberá ser presentado ante la Junta Directiva de la Asociación dentro del término de cinco días contados a partir del día en que el acuerdo fue notificado al interesado y en dicho escrito debe solicitarse la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Asociados para que conozca el recurso.

(Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 04 de noviembre de 1994)

CAPITULO XI

Del Tribunal de Honor

TRIGÉSIMA PRIMERA. El Tribunal de Honor estará formado por tres miembros, nombrados por la Junta Directiva, entre sus miembros u otros asociados y duración en sus cargos el tiempo necesario para atender cada caso. Conocerá de las quejas o denuncias sobre el asociado que incumpla sus obligaciones como dictan estos Estatutos y el Código de Ética. La investigación, procedimiento y recomendación del Tribunal de Honor deberá ceñirse a lo estipulado en el Código. El Tribunal deberá emitir su recomendación a la Junta Directiva en un plazo no mayor a treinta días desde que se le encomienda la investigación. Y corresponderá a éste dictar la sanción respectiva o desestimar el asunto. El Fiscal actuará como miembro exoficio del Tribunal.

El Tribunal de Ética estará formado por tres miembros, nombrados por la Junta Directiva, entre sus miembros u otros asociados y durarán en sus cargos el tiempo necesario para atender cada caso. Conocerá de las quejas o denuncias sobre el asociado que incumpla sus obligaciones como dictan estos Estatutos y el Código de Ética. La investigación, procedimiento y recomendación del Tribunal de Ética deberá ceñirse a lo estipulado en el Código. El Tribunal deberá emitir su recomendación a la Junta Directiva en un plazo no mayor a treinta días desde que se le encomienda la investigación. Y corresponderá a éste dictar la sanción respectiva o desestimar el asunto. El Fiscal actuará como miembro exoficio del Tribunal.

(Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 24 de enero de 2008 a las 09:30 horas)

CAPITULO XII

Del Comité de Afiliación

TRIGÉSIMA SEGUNDA. El comité de afiliación estará integrado por los expresidentes de la Junta Directiva y coordinados por quien haya ejercido la última Presidencia. Analizarán y verificarán el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de afiliación presentadas y elevarán su recomendación a la Junta Directiva para la decisión final. Además será un órgano consultor para los casos en que la Junta Directiva lo estime conveniente. A este comité podrán integrarse los Asociado Honorarios.

CAPITULO XIII

De las Comisiones

TRIGÉSIMA TERCERA. La Junta Directiva formará los grupos o gremiales necesarios para agrupar los asociados afines, dependiendo del tipo de actividad que estos desarrollen. **Serán dirigidos por un coordinador que podría ser el mismo electo al cargo de la Vocalía Segunda o Tercera y quien deberá reportarse al menos una vez al mes a la Junta Directiva. Serán dirigidos por un coordinador quien deberá reportarse al menos una vez al mes a la Junta Directiva. (Así reformada por Asamblea General Extraordinaria del 04 de noviembre de 1994)**

La gremiales podrán formar los comités de trabajo que estimen convenientes, sujetos a la aprobación de la Junta Directiva.

TRIGÉSIMA CUARTA. La Junta Directiva podrá instalar las comisiones permanentes o especiales que determine dependiendo de la importancia del tema u objeto a tratar y definir la organización administrativa, que le permita cumplir con los fines de la asociación y los programas de trabajo a desarrollar. Cualquier personero de un asociado activo puede formar parte de las comisiones aunque tenga una representación en la Junta Directiva, siempre y cuando el asociado no tenga más de dos representaciones.

CAPITULO XIV

Otras Disposiciones

TRIGÉSIMA QUINTA La reforma parcial o total de estos Estatutos requerirán las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes con tal derecho en Asamblea General Extraordinaria convocada para conocer el proyecto de reforma.

TRIGÉSIMA SEXTA. La disolución de la Asociación podrá ocurrir cuando se presenten alguna de las causas enumeradas en los artículos trece, veintisiete, y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones. El acuerdo de disolución requerirá del voto de al menos del setenta y cinco por ciento de los asociados presentes con derecho a votar. Al extinguirse, sus bienes se entregarán a alguna institución de beneficio que determine la Asamblea, previa petición de un Juez Civil, del nombramiento de uno a tres liquidadores que devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley.

Reforma TOTAL de los Estatutos, protocolizada por el Notario Público Tomás Federico Nassar Pérez, en la cual el notario da fe de que:

- a) La existencia de la Asociación es con vista en el Registro de Asociaciones, según el expediente número sesenta y dos. Acuerdo que fuera asentado y firmado en el Libro de Actas correspondiente. Esta protocolización se realizó a las doce horas del día

doce se abril de mil novecientos ochenta y ocho, la cual consta en la escritura número sesenta y nueve que inicia en el Folio setenta y seis del Tomo Once del Notario Nassar Pérez. Presentada e inscrita en el Registro de Asociaciones bajo las citas de Tomo: 365, Asiento: 394.

La presente es una versión actualizada de los Estatutos a mayo de 2015. Revisada por: H.Navarro.R.